



## CIRCULAR Nº 01

**ANT.:** Circular Nº 2, de 18 de julio de 2016, del Director General de Aguas.

**MAT.:** Deja sin efecto Circular Nº 2, de 18 de julio de 2016, del Director General de Aguas, la que se reemplaza por el texto que se indica, que imparte instrucciones sobre el sentido y alcance del permiso sectorial tipificado en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación a las obras que son objeto de bonificación de la Ley Nº 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

SANTIAGO, 16 ENE 2017

**DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A : JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES (AS) REGIONALES DE AGUAS**

**Que**, mediante la Circular Nº 2, de 18 de julio de 2016, la Dirección General de Aguas impartió instrucciones sobre el sentido y alcance del permiso sectorial del artículo 171 del Código de Aguas, en relación a las obras que son objeto de bonificación de la Ley Nº 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

**Que**, asimismo, resulta pertinente profundizar en algunos conceptos contenidos en la Circular Nº 2, de 2016, de esta Dirección, así como incorporar otros nuevos que permitan a los funcionarios de este Servicio actuar conforme a la ley, en estas materias.

**Que**, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dejar sin efecto la Circular Nº 2, de 2016, de la Dirección General de Aguas, y reemplazarla por un nuevo texto que imparta nuevas instrucciones al efecto.

**Que**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, es atribución del Director General de Aguas "dictar las normas e instrucciones internas que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes y de los reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo".

**Que**, además, el artículo 171 del Código de Aguas establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas".

**Que**, a su vez, el artículo 41 de la citada codificación prescribe que:

"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior.

Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo".

**Que**, cabe tener presente que, a la Dirección General de Aguas, le corresponde la supervisión y protección de los cauces naturales de aguas corrientes y detenidas, para lo cual ejercerá sus facultades de policía y vigilancia de las aguas con la finalidad de impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.

**Que**, por otra parte, el Estado de Chile ha mandatado a la Comisión Nacional de Riego (CNR) para que aplique y administre la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, cuya finalidad es bonificar un porcentaje del costo de construcción de dichas obras, lo que se materializa mediante un sistema de concursos públicos anuales.

**Que**, la Comisión Nacional de Riego (CNR) otorga "Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje" para la ejecución de las siguientes obras, entre otras:

- Reparación de canales existentes
- Construcción y reparación de revestimiento de canales
- Construcción de aforadores
- Construcción de compuertas
- Reparación de bocatomas existentes

- Construcción de bocatomas
- Construcción de embalses de regulación corta
- Rehabilitación de embalses de regulación corta
- Entubamiento de canales existentes
- Abovedamiento de canales

**Que**, en virtud de lo dispuesto en la citada Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje y, específicamente, en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 95, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se consagra que la supervisión de la ejecución de la obra bonificada en cualquier etapa de su desarrollo la realizará la propia Comisión Nacional de Riego o bien, podrá ésta "encomendar estas funciones a otros servicios con presencia regional".

**Que**, lo señalado en el párrafo anterior, se ha traducido a lo largo del tiempo en diversos Convenios suscritos entre la Comisión Nacional de Riego y la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto que esta última, asuma la responsabilidad de **inspeccionar y recepcionar técnicamente** las obras construidas con bonificación de la Ley N° 18.450.

**Que**, el propio Código de Aguas en su artículo 171, exime de la aplicación del permiso sectorial de modificación de cauce natural o artificial a los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en vista de su solvencia y capacidad técnica.

**Que**, a la Dirección de Obras Hidráulicas, le corresponde en razón de estos encargos en el marco de la Ley N° 18.450, entre otras obligaciones, efectuar visitas de inicio de obras, concurrir a pruebas de funcionamiento de las mismas y practicar la recepción final (técnica) de las obras bonificadas.

**Que**, esta supervisión de la ejecución de la obra bonificada en cualquier etapa de su desarrollo, la realiza la Dirección de Obras Hidráulicas tanto en cauces naturales como artificiales, sea en zonas urbanas y rurales.

**Que**, por su parte, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) como servicio funcionalmente descentralizado y dependiente del Ministerio de Agricultura, tiene por objeto conforme a su Ley Orgánica de:

"Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

**Que**, el Instituto de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de su misión, facilita el acceso de la Agricultura Familiar Campesina a programas de financiamiento vía créditos e incentivos.

**Que**, INDAP otorga créditos e incentivos de financiamiento para la ejecución de las siguientes obras, entre otras:

- Reparación y revestimiento de canales existentes
- Reparación de obras de conducción como canales
- Reparación y construcción de marcos partidores
- Reparación y construcción de cajas de distribución
- Reparación y construcción de compuertas individuales

**Que**, las individualizadas obras apoyadas financieramente por INDAP, dada su envergadura, capacidad, ubicación y, en especial consideración que no se desarrollarán en cauces naturales, no representarían riesgos, ni perjuicios a la vida,

salud o bienes de la población, ni tampoco alterarían el régimen de escurrimiento de las aguas, conforme lo exige el Código de Aguas.

**Que**, cuando se proyecten obras de mejoramiento en acueductos existentes que conduzcan más de 2 m<sup>3</sup>/s e independiente que éstas sean beneficiadas por la Comisión Nacional de Riego o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, dichos proyectos deberán contar con la autorización de construcción otorgada por esta Dirección, de conformidad con el permiso estipulado en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas. Se entenderá por mejoramiento, a las obras destinadas a aumentar la capacidad de la conducción, por ejemplo mediante peraltes o cambios en la geometría original de la conducción hidráulica.

**Que**, respecto de las obras o labores que se ejecuten en acueductos existentes que conduzcan más de 2 m<sup>3</sup>/s y que sean beneficiadas por la Comisión Nacional de Riego o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, esta Dirección General de Aguas, entenderá que no requerirán someterse al permiso de construcción estipulado en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas, las obras o labores que a continuación se indican:

- a) Reparación de cauces artificiales en situación de emergencia producto de una falla, colapso o riesgo de colapso. Sin perjuicio de ello, el Titular de las obras deberá presentar el proyecto de reparación a esta Dirección, para su conocimiento, estudio y eventual autorización posterior.
- b) Mantenimiento de canales y sus obras de arte, tales como marcos partidores, compuertas u obras de entrega, con el fin de conservar la integridad de dichas obras.
- c) Revestimiento o cambios de materialidad de secciones de escurrimiento, siempre y cuando dichas obras no tengan como finalidad aumentar la capacidad de porteo que originalmente poseía la conducción.

**Que**, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios públicos deberán observar los principios de coordinación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

**Que**, adicionalmente, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 9°, consagra el principio de la economía procedimental, al disponer que la administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia.

**Que**, el Director General de Aguas que suscribe, en virtud de lo anteriormente expuesto, habida consideración del derecho invocado y, especialmente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, cumple con instruir lo siguiente:

- I. Déjase sin efecto la Circular N° 2, de 18 de julio de 2016, de la Dirección General de Aguas, que imparte instrucciones sobre el permiso sectorial del artículo 171 del Código de Aguas, en relación a las obras que son objeto de bonificación de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- II. Establécese nuevo texto de Circular que imparte instrucciones sobre el sentido y alcance del permiso sectorial tipificado en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación a las obras que son objeto de bonificación de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en el siguiente sentido:

- 1.** Respecto de todas aquellas obras que son objeto de la bonificación establecida en la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de todas las obras beneficiadas con créditos y/o incentivos para su financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que consisten en modificaciones de cauces naturales o artificiales, pero a su vez, presentan las características definidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 294 del Código de Aguas, requerirán de la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo. Asimismo, deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas, que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del referido texto legal. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes obras o labores que se ejecuten en acueductos existentes que conduzcan más de 2 m<sup>3</sup>/s y que sean beneficiadas por la Comisión Nacional de Riego o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, no requerirán someterse al permiso sectorial establecido en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas:
  - a) Mantenimiento de canales y sus obras de arte, tales como marcos partidores, compuertas u obras de entrega, con el fin de conservar la integridad de dichas obras.
  - b) Revestimiento o cambios de materialidad de secciones de escurrimiento, siempre y cuando dichas obras no tengan como finalidad aumentar la capacidad de porteo que originalmente poseía la conducción.
- 2.** A su vez, no requerirán someterse a este permiso sectorial, se trate o no de obras o proyectos beneficiados por la Comisión Nacional de Riego y/o por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Reparación de cauces artificiales en situación de emergencia producto de una falla, colapso o riesgo de colapso. Sin perjuicio de ello, el Titular de las obras deberá presentar el proyecto de reparación a esta Dirección, para su conocimiento, estudio y eventual autorización posterior.
- 3.** Respecto de las obras favorecidas con bonos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, al igual que aquellas obras que hayan sido beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y, que consistan en la construcción, modificación, cambio y/o unificación de bocatomas, requerirán someterse al permiso sectorial regulado en los artículos 151 y siguientes del Código de Aguas. Sin perjuicio de ello, no se someterán a este permiso las obras transitorias que permitan captar aguas desde cauces naturales para el ejercicio de un derecho de aprovechamiento, tales como las denominadas "patas de cabras".
- 4.** Respecto de las obras favorecidas con bonos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, al igual que aquellas obras que hayan sido beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y, que configuren una modificación de un cauce natural<sup>1</sup>, requerirán someterse al permiso sectorial tipificado en el artículo 171, en relación al artículo 41, ambos del Código de Aguas.
- 5.** Respecto de todas aquellas obras que cuenten con la bonificación establecida en la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, cuya supervisión e inspección técnica sea responsabilidad de la Dirección de Obras Hidráulicas, que se ejecutarán en cauces artificiales, no serán

---

<sup>1</sup> Según criterios instruidos mediante Circular N°3 de 30 de agosto de 2016.

objeto del permiso sectorial establecido en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación al artículo 41 del citado Código.

6. Respecto de todas aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que se ejecutarán en cauces artificiales, no serán objeto del permiso sectorial tipificado en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación al artículo 41 de dicho Código.

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS ESTEVEZ VALENCIA**  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas

  
CEV/LMR/JGP/SVF/svf

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefes de División
- Jefes de Departamentos
- Directores (as) Regionales de Aguas.
- Archivo DARH

**PROCESO N°** 10580434